



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1929-2004-AA/TC
LIMA
LORENZO GUTIÉRREZ OROPEZA**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 5 de octubre de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Lorenzo Gutiérrez Oropeza contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 197, su fecha 10 de diciembre de 2003, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 11 de setiembre de 2002, el recurrente interpone acción de amparo contra la Municipalidad Distrital de San Isidro, solicitando que se nivele su pensión con arreglo a las Resoluciones de Alcaldía N.ºs 148-98-ALC/MSI y 173-2001-ALC/MSI, de fechas 13 de mayo de 1998 y 5 de noviembre de 2001, respectivamente.
2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA/TC, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2005, ha precisado los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, o estar directamente relacionadas con él, son susceptibles de protección por la acción de amparo.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la citada sentencia, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5º, inciso 1), y 38º del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no pertenece al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión.
4. Que, en consecuencia, el asunto controvertido se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales indicadas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, y se aplicará la jurisprudencia de este Tribunal expedida con anterioridad, así como el criterio establecido en las sentencias 0050-2004-AI, 0051-2004-AI, 0004-2005-AI, 0007-2005-AI y 0009-2005-AI (acumulados), de fecha 12 de junio de 2005.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1929-2004-AA/TC
LIMA
LORENZO GUTIÉRREZ OROPEZA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordena la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme al fundamento 54 de la STC 1417-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)